

	<b>GESTIÓN DE COMERCIALIZACIÓN PROCESO CONTROL COMERCIAL</b>	F14.MPM2.P4	01/11/2019
	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO DECISIÓN ADMINISTRATIVA</b>	Versión 2.0	Página 1 de 1



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado. No. 20223300020481

Puerto Asís, 05 abril 2022

Señor:  
**JOSE ANCISAR MARIN**  
Suscriptor PC-9073  
Vereda El Cedral  
Puerto Caicedo, Putumayo

ASUNTO: Notificación por aviso de Decisión Administrativa N°. 20223300000045 de 01 marzo 2022.

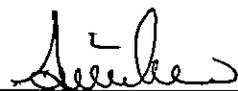
**EMPRESA DE ENERGÍA DEL BAJO PUTUMAYO**

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la **DECISIÓN ADMINISTRATIVA N°. 20223300000045 de fecha de 01 marzo del 2022** que se adjunta, expedida por **LEDY YANETH VILLAQUIRAN MEJIA**, quien ostenta el cargo de Asesor Unidad Jurídica y de contratación, autorizado por la Empresa para expedir la resolución que se notifica, por medio de la cual se resuelve efectuar el cobro por concepto de energía dejada de facturar, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra este acto administrativo Procede el Recurso de Reposición ante la Empresa de Energía del Bajo Putumayo, y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de esta diligencia, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



**JEFE CONTROL DE ENERGÍA**

Anexo: Decisión administrativa

<p>En <u>Cedral</u> a los <u>08</u> días del mes de <u>Abril</u> de 2022 se procede a notificar personalmente al (a) señor (a) <u>Soleymí Nativie González</u>, Identificado con C.C. N° <u>1120100614</u> en su condición de _____, sobre el contenido del presente documento. Se deja constancia que al notificado se le hace entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita del presente documento de conformidad con el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.</p> <p><u>Soleymí González</u>      <u>Alvaro I. Hernández</u></p> <p>NOTIFICADO      NOTIFICADOR</p>
--

**DECISIÓN ADMINISTRATIVA N°. 20223300000045 de 01 marzo 2022**



Por la cual se cobra una energía dejada de facturar

Señor:

**JOSE ANCISAR MARIN**

Suscriptor PC-9073

Vereda El Cedral

Puerto Caicedo, Putumayo

La Empresa de Energía del Bajo Putumayo S.A. E.S.P., en uso de sus atribuciones legales conferidas en la ley 142 de 1994, el Contrato de Condiciones Uniformes y demás normas que regulan la prestación del servicio público domiciliario de energía.

**CONSIDERANDO:**

1. Que según consta en acta de revisión y verificación No 7669 de fecha del 25/11/2021, de la cual se entregó copia a la usuaria (María Gutiérrez), se detectó una irregularidad consistente en un medidor que se acometida fraudulenta, donde se evidencia en la inspección acometida intervenida antes del medidor, situación que no permitió registrar el consumo del usuario.
2. Que la EEBP S.A. E.S.P., dio inicio a la actuación administrativa tendiente a la recuperación de energía dejada de facturar, enterando al suscriptor y/o usuario mediante comunicación de fecha 2021-11-26 radicado con el No. 2021-330-008490-1, donde se indica la irregularidad a las disposiciones legales y reglamentarias arriba señaladas, especialmente la cláusula 23 y 24 del contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio público domiciliario de Energía Eléctrica, tipificando la irregularidad como situación o conducta anómala de los suscriptores y/o usuarios que originan la recuperación del servicio consumido y no registrado en el equipo de medida.
3. Que corresponde a la Empresa de Energía del Bajo Putumayo S.A. E.S.P., adelantar los cobros a los usuarios por concepto de energía dejada de facturar, cuando se presenten irregularidades en los medidores de energía, en las instalaciones eléctricas o inconsistencias en la facturación, que impiden la medición correcta y el cobro del consumo de energía, de conformidad con el artículo 150 de la ley 142 de 1994, de la cláusula 20 del contrato de condiciones uniformes, vigente para la época de los hechos y la resolución 108 del 3 de julio de 1997 proferida por la CREG.
4. Que vencido el término para la presentación de descargos y sin que ellos se allegaran, la EEBP S.A. E.S.P., entró a valorar las pruebas existentes en el expediente 20213303420004457E y confirmó la existencia de la irregularidad determinando una liquidación por 20213303420004457E servicio de energía consumido y dejado de facturar como se detalla a continuación:

FORMULA APLICADA PARA LIQUIDAR EL CONSUMO DEJADO DE FACTURAR:

Aplicando la cláusula 25 del Contrato de Condiciones Uniformes, determinación del consumo facturable literal A " Determinación del consumo facturable no medido o registrado por acción u omisión del usuario", se establece con base en censo de carga.

$$\text{Energía consumida} = \text{Factor de utilización} \times \text{Carga censado} \times 720 \text{ horas}$$

$$\text{Carga Instalada} = 2.5 \text{ KW}$$

$$\text{Factor de utilización} = 0.1$$

$$\text{Horas al mes} = 720 \text{ kwh}$$

$$\text{Energía consumida por mes} = 0.1 \times 2.5 \text{ KW} \times 720 \text{ horas} = 198 \text{ kWh Por Mes}$$

$$\text{Valor a Facturar} = (\text{Consumo estimado} \times \text{Valor del kWh}) - \text{consumado facturado}$$

PERIODO	TARIFA PLENA \$PESOS	CONSUMO FACTURADO KWH	CONSUMO ESTIMADO KWH	CONSUMO DEJADO DE FACTURAR KWH	TOTAL COSTO CONSUMO DEJADO DE FACTURAR \$
NOVIEMBRE	643.05	111	198.0	87.0	\$ 55,945
OCTUBRE	718.67	40	198.0	158.0	\$ 113,550
SEPTIEMBRE	709.42	108	198.0	90.0	\$ 63,848
AGOSTO	706.85	117	198.0	81.0	\$ 57,255
JULIO	697.76	102	198.0	96.0	\$ 66,985
<b>TOTAL</b>		<b>478</b>	<b>990.00</b>	<b>512.0</b>	<b>\$ 357,583</b>

5. Que para efectos de la decisión de facturación se determinó: Que se encontró una acometida intervenida antes del medidor, donde se realizó censo de carga 2500 watt, donde arroja un promedio de consumo de 198 kWh el cual se puede observar en la figura 1. (imagen del software de facturación), a partir de la cual se evidencia que no se facturó el consumo real, razón por la cual se procede a facturar por concepto de recuperación de energía para los últimos 5 meses que estipula la ley 142 de 1994.

Periodo	Tip. Med.	Fec. Toma	Lecturas		Sol. Cri.	Consumos		Obs. Medidor	% Desv.
			Tomada	Definitiva		Calculado	Facturado		
2021/11	AC	08/11/2021	6,950	6,950	DLE	111	111	MET-13018642	15
2021/10	AC	08/10/2021	6,839	6,839	DLE	40	40	MET-13018642	167
2021/09	AC	07/09/2021	6,799	6,799	DLE	108	108	MET-13018642	8
2021/08	AC	07/08/2021	6,691	6,691	DLE	117	117	MET-13018642	32
2021/07	AC	08/07/2021	6,574	6,574	DLE	102	102	MET-13018642	30
2021/06	AC	08/06/2021	6,472	6,472	DLE	99	99	MET-13018642	45
2021/05	AC	08/05/2021	6,373	6,373	DLE	107	107	MET-13018642	87

Figura 1. Consumos mensuales. SuperNova

6. Se trata de un cobro por el servicio suministrado de energía eléctrica, y que aparece de su onerosidad, las empresas tienen su potestad para corregir la facturación sea por error u omisión, de tal manera que se realice el cobro del consumo real de energía al usuario y que se puedan cobrar hasta cinco meses atrás de la última facturación.

Por las consideraciones antes expuestas la EEBP SA.E.S.P.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Cobrar la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$357.583)**, al suscriptor y/o usuario **JOSE ANCISAR MARIN** correspondiente a la cuenta PC-9073 en la dirección Vereda el Cedral del municipio del Puerto Caicedo Putumayo, por la irregularidad señalada en el numeral 1 de la parte motiva de la presente decisión, la cual impidió que el equipo de medida registrar adecuadamente las unidades consumidas por el suscriptor y/o usuario.

**ARTICULO SEGUNDO.** -Notificar personalmente esta decisión a **JOSE ANCISAR MARIN** suscriptor, propietario, usuario o apoderado. Si no pudiere efectuarse la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, que se remitirá a la dirección o al correo electrónico que figure en el expediente o pueda obtenerse del registro mercantil, acompañado de la copia íntegra de la presente decisión, conforme lo define el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO.** - Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Empresa de Energía del Bajo Putumayo S.A. E.S.P., y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente decisión. Los recursos deberán interponerse por escrito, radicando la comunicación en las oficinas de atención al cliente o a través del buzón corporativo: [eebp@eebpsa.com.co](mailto:eebp@eebpsa.com.co)

**ARTICULO CUARTO.** - Una vez en firme la presente resolución, se procederá a cargar en su factura el valor de la energía dejada de facturar correspondiente, no obstante, para facilitar el pago de la energía dejada de facturar aquí liquidada la EEBP S.A. E.S.P., ofrece la posibilidad de financiar el monto para ello debe presentarse personalmente con documento de identificación ante las oficinas de atención al cliente de la EEBP S.A. E.S.P.

**ARTICULO QUINTO.** - Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Atentamente,

  
**LEDY YANETH VILLAQUIRAN MEJIA**  
Asesora Jurídica de Asuntos Legales y Litigios

Proyectó: Ing. Adriana Lorena Cardona Ruiz Jefe de Control de Energía 

En <u>Cedral</u> a los <u>08</u> días del mes de <u>Abril</u> de 2022 se procede a notificar personalmente al (la) señor (a) <u>Soleymi Nayive Gonzalez</u> , identificado con C.C. N° <u>1120100614</u> en su condición de _____, sobre el contenido del presente documento. Se deja constancia que al notificado se le hace entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita del presente documento de conformidad con el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.	
<u>Soleymi Gonzalez</u> NOTIFICADO	<u>Alberio I. Hernandez</u> NOTIFICADOR